

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1880-2021	
Fecha:	2021-10-14	Hora: 16:17:54 Folios: 0



RESOLUCIÓN

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se toman otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante misiva con radicado Nro.200-34-01-59-4116 del 28 de junio de 2021, la señora MARIA EUGENIA BETANCUOR identificada con cédula de ciudadanía Nro.25.266.907 y el señor JOSÉ FERNANDO ARANGO BETANCOUR, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.556.315; presentaron solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, adelantarse en los predios denominados Villa Eugenia, Villa María y la primavera, localizados en jurisdicción del municipio de Chigorodó y Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante auto Nro.200-03-50-01-0269 del 09 de agosto de 2021, se dió inicio al trámite de aprovechamiento forestal persistente, el cual fue notificado de forma electrónica al email aganarchigorodo@gmail.com, conforme a lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 0491 de 2020, el día 11 de agosto de 2021.

Que la providencia 09 de agosto de 2021, fue publicada en la página web <http://corpouraba.gov.co/>, el día 10 de agosto de 2021, por el término legal de diez (10) días, igualmente fue remitida al municipio de Chigorodó el día 09 de agosto de 2021; para ser fijada en un lugar visible del Despacho, por el mismo término, sin que se evidencien en los folios del expediente escrito de oposición frente al presente trámite ambiental.

Que el personal técnico del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, procedieron a realizar evaluación de la solicitud y realizaron visita a los predios los días 23 y 24 de agosto de 2021, conforme a ello, se emite el concepto técnico Nro.400-08-02-01-2233 del 27 de septiembre de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Asnm (m)	Coordenadas Geográficas					
		Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
La Primavera - 1	46	7	43	19.4	76	40	00.5
La Primavera - 2	72	7	43	35.4	76	39	56.4
La Primavera - 3	40	7	43	36.9	76	39	56.3

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con carácter de persistencia y se toman otras determinaciones

Acopio Vivienda Ppal.	38	7	43	15.0	76	39	58.3
Sitio acopio, cuartel 1	34	7	43	4,08	76	40	5,28
Sitio acopio, cuartel 2	32	7	43	27,44	76	40	3,06
Villa María - 1	72	7	39	33.2	76	38	51.9
Villa María - 2	64	7	39	34.3	76	39	02.7
Villa María - 3	65	7	39	28.5	76	38	55.5
Sitio acopio, cuartel 1	51	7	39	53,31	76	39	0,45
Sitio acopio, cuartel 2	38	7	39	34,58	76	39	19,07
Sitio acopio, cuartel 3	33	7	39	12,10	76	40	0,09
Villa Eugenia - 1	43	7	33	18.5	76	37	30.6
Villa Eugenia - 2	45	7	33	21.8	76	37	33.0
Villa Eugenia - 3	47	7	33	31.3	76	37	38.7
Sitio acopio, cuartel 1	37	7	33	12,43	76	38	13,20
Sitio acopio, cuartel 2	43	7	33	18,09	76	36	56,06
Semillero, M 1 - Roble	40	7	33	26.21	76	37	24.26

Conclusiones

Se recomienda desde el punto de vista técnico otorgar autorización en los predios "LA PRIMAVERA", identificado con las matrículas inmobiliarias Nro. 008-725; 008-764; 008-1200; 008-1201; 008-5084; 008-5518; 008-2883, localizado en el municipio de Carepa, entre las veredas Ipancay y El Vijao (Sector el peaje), con un área a intervenir de 421,3 hectáreas aproximadamente, "VILLA MARÍA", identificado con las matrículas inmobiliarias Nro. 008-5517; 008-77; 008-249; 008-2044; 008-2434; 008-1388, localizado en el municipio de Chigorodó, en la vereda La Rivera (Entrada a Remigio), con un área a intervenir de 312,66 hectáreas aproximadamente y "VILLA EUGENIA", identificado con las matrículas inmobiliarias Nro. 008-5517; 008-5461; 008-5401; 008-1406; 008-1024, localizado en el municipio de Chigorodó, en la vereda Guapa (Guapa carretera), con un área a intervenir de 238,22 hectáreas aproximadamente, cuyos interesados son los señores MARÍA EUGENIA BETANCOURT CAICEDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.266.907 de Popayán – Cauca, y JOSÉ FERNANDO ARANGO BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.556.315 del Retiro Antioquia, propietarios de los predios, y quienes tienen como autorizado al señor JOSÉ FERNANDO ARANGO BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.556.315, para que realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, para un total de 894 árboles y un volumen bruto de 1633,20 m³ en bruto, distribuidos en los tres predios y en las especies y volúmenes relacionados en las siguientes tablas:

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS - LA PRIMAVERA						
Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto[1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Arroz con coco	Andira inermis Kunth	40	70%	Bloques	61	79,00
Balso	Ochroma pyramidale (Cav. Ex Lam.) Urb..	40	70%	Bloques	0	0,00
Bonga	Pseudobombax septehatum (Jacq.) Dugand	50	50%	Bloques	14	157,95
Cedro	Cedrela odorata L.	35	70%	Bloques	90	154,91
Chingale	Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	40	70%	Bloques	48	164,38

RESOLUCIÓN CORPOURABA
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se toman otras disposiciones **200-03-20-01-1880-2021**

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloques	1	244,47
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	265	321,70
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam	40	70%	Bloques	76	91,31
Total:					594	1213,72

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS - VILLA MARIA

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto[1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Arroz con coco	<i>Andira inermis</i> Kunth	40	70%	Bloques	20	22,50
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. Ex Lam.) Urb..	40	70%	Bloques	0	0,00
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	50	50%	Bloques	12	76,50
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloques	33	33,63
Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	40	70%	Bloques	1	3,08
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloques	1	8,17
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	160	154,71
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam	40	70%	Bloques	9	8,79
Total:					236	307,38

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS - VILLA EUGENIA

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto[1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Arroz con coco	<i>Andira inermis</i> Kunth	40	70%	Bloques	7	15,28
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. Ex Lam.) Urb..	40	70%	Bloques	13	27,66
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	50	50%	Bloques	0	0,00
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloques	6	7,18
Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	40	70%	Bloques	0	0,00
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloques	6	23,98
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	6	5,19
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam	40	70%	Bloques	26	32,81
Total:					64	112,1

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE - TOTAL

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto[1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Arroz con coco	<i>Andira inermis</i> Kunth	40	70%	Bloques	88	116,78
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. Ex Lam.) Urb..	40	70%	Bloques	13	27,66
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	50	50%	Bloques	25	234,45

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con carácter de persistencia y se toman otras determinaciones

Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	35	70%	Bloques	129	195,73
Chingale	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	40	70%	Bloques	49	167,45
Higuerón	<i>Ficus glabrata Kunth</i>	40	70%	Bloques	48	276,62
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	35	70%	Bloques	431	481,60
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium Lam</i>	40	70%	Bloques	111	132,91
Total:					894	1633,20

* Diámetro mínimo de corta; * Índice de corta del volumen aprovechable censado.

Se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta (IC).

El término de tiempo recomendado para ejecutar el aprovechamiento es de doce (12) meses, a partir de la notificación de la resolución de autorización de aprovechamiento forestal persistente que se otorgue.

Recomendaciones y/u Observaciones:

- Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite.
- Se solicita a la oficina jurídica de CORPOURABA hacer revisión del inciso 5.4 del presente informe, y emitir su concepto.
- Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, Acogerse a lo normado Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2.1.1.4.6." **Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal**" (...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, lo indicado en la Ley 99 de 1993 su artículo 23, 31, el cual señala:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la

RESOLUCIÓN

CORPOURABA

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se toman otras disposiciones **200-03-20-01-1880-2021**
expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que conforme el Decreto 1076 de 2015, determinó las clases de aprovechamiento forestal, sin embargo, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su Artículo primero, enuncia que:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que igualmente el Artículo 2.2.1.1.7.10. ibidem, indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)"

Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adopto Guía técnica, mediante Resolución Nro.03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008, Posteriormente adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

Que seguidamente, conforme el Acuerdo Nro.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-, adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta entidad evaluó la solicitud presentada.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución Nro.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio Nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución Nro.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cubico de madera (\$/m³).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con carácter de persistencia y se toman otras determinaciones

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico Nro.400-08-02-01-2233 del 27 de septiembre de 2021, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de Persistencia, de la referencia, es viable autorizarlo por las siguientes razones:

- Los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional.
- Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: No 400-08-02-02-2044 del 13 de septiembre de 2021 (Predio La Primavera, Predio Villa María y Predio Villa Eugenia).

El índice de Corta IC del 70% para las especies Roble *Tabebuia rosea DC.* del volumen aprovechable (árboles con DAP \geq a 35 centímetros), garantiza la permanencia y sostenibilidad de dichas especies forestales, mediante población remanente, dada la naturaleza de este tipo de aprovechamiento.

- **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

Que, por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que el solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

Es importante anotar que el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal de la sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de la flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos, de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE

RESOLUCIÓN

CORPOURABA

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se toman otras disposiciones **200-03-20-01-1880-2021**

PERTINENCIA, promovido por la MARÍA EUGENIA BETANCOURT CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía Nro.25.266.907 y el señor JOSÉ FERNANDO ARANGO BETANCOURT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.556.315, quien actúa como propietario y su vez autorizado de la señora Betancourt; de las especies y en los volúmenes que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente y una vez notificada la presente actuación administrativa, remítase las diligencias al área Financiera, para que conforme a la Resolución 300-03-10-23-0081 del 05 de febrero de 2021 proferida por CORPOURABA, en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 200 y el Artículo segundo de la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establezca la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento del instrumento de control ambiental.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARÍA EUGENIA BETANCOURT CAICEDO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro.25.266.907 y al señor **JOSÉ FERNANDO ARANGO BETANCOURT**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.556.315, quien actúa como propietario y su vez autorizado de la señora Betancourt; autorización para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, a adelantarse dentro de los predios “**LA PRIMAVERA**”, con un área a intervenir de 421,3 hectáreas aproximadamente, “**VILLA MARÍA**”, con un área a intervenir de 312,66 hectáreas aproximadamente y “**VILLA EUGENIA**”, con un área a intervenir de 238,22 hectáreas aproximadamente, ubicados jurisdicción del municipio de Carepa y Chigorodó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que se autorizan el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA, para un total de **894 árboles** y un volumen bruto de **1633,20m³** en bruto, distribuidos en los tres predios y en las especies y volúmenes relacionados en las siguientes tablas:

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS - LA PRIMAVERA						
Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto[1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Arroz con coco	<i>Andira inermis</i> Kunth	40	70%	Bloques	61	79,00
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. Ex Lam.) Urb.	40	70%	Bloques	0	0,00
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	50	50%	Bloques	14	157,95
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloques	90	154,91
Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	40	70%	Bloques	48	164,38
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloques	40	244,47
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	265	321,70
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam	40	70%	Bloques	76	91,31
Total:					594	1213,72

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con carácter de persistencia y se toman otras determinaciones

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS - VILLA MARIA						
Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto[1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Arroz con coco	<i>Andira inermis</i> Kunth	40	70%	Bloques	20	22,50
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. Ex Lam.) Urb..	40	70%	Bloques	0	0,00
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	50	50%	Bloques	12	76,50
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloques	33	33,63
Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D.Don	40	70%	Bloques	1	3,08
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloques	1	8,17
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	160	154,71
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam	40	70%	Bloques	9	8,79
Total:					236	307,38

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS - VILLA EUGENIA						
Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto[1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Arroz con coco	<i>Andira inermis</i> Kunth	40	70%	Bloques	7	15,28
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. Ex Lam.) Urb..	40	70%	Bloques	13	27,66
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	50	50%	Bloques	0	0,00
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloques	6	7,18
Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D.Don	40	70%	Bloques	0	0,00
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloques	6	23,98
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	6	5,19
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam	40	70%	Bloques	26	32,81
Total:					64	112,1

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE - TOTAL						
Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto[1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Arroz con coco	<i>Andira inermis</i> Kunth	40	70%	Bloques	88	116,78
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. Ex Lam.) Urb..	40	70%	Bloques	13	27,66
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	50	50%	Bloques	25	234,45
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloques	129	195,73
Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D.Don	40	70%	Bloques	49	167,45
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloques	48	276,62
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70%	Bloques	431	481,60
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam	40	70%	Bloques	111	132,91
Total:					894	1633,20

* Diámetro mínimo de corta; * Índice de corta del volumen aprovechable censado.

Parágrafo 1. Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

RESOLUCIÓN
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se toman otras disposiciones

CORPOURABA

200-03-20-01-1880-2021

Fecha: 2021-10-14 Hora: 16:17:54 Folios: 0

Coordenadas Geográficas

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Asnm (m)	Coordenadas Geográficas					
		Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
La Primavera - 1	46	7	43	19.4	76	40	00.5
La Primavera - 2	72	7	43	35.4	76	39	56.4
La Primavera - 3	40	7	43	36.9	76	39	56.3
Acopio Vivienda Ppal.	38	7	43	15.0	76	39	58.3
Sitio acopio, cuartel 1	34	7	43	4,08	76	40	5,28
Sitio acopio, cuartel 2	32	7	43	27,44	76	40	3,06
Villa María - 1	72	7	39	33.2	76	38	51.9
Villa María - 2	64	7	39	34.3	76	39	02.7
Villa María - 3	65	7	39	28.5	76	38	55.5
Sitio acopio, cuartel 1	51	7	39	53,31	76	39	0,45
Sitio acopio, cuartel 2	38	7	39	34,58	76	39	19,07
Sitio acopio, cuartel 3	33	7	39	12,10	76	40	0,09
Villa Eugenia - 1	43	7	33	18.5	76	37	30.6
Villa Eugenia - 2	45	7	33	21.8	76	37	33.0
Villa Eugenia - 3	47	7	33	31.3	76	37	38.7
Sitio acopio, cuartel 1	37	7	33	12,43	76	38	13,20
Sitio acopio, cuartel 2	43	7	33	18,09	76	36	56,06
Semillero, M 1 - Roble	40	7	33	26.21	76	37	24.26

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Sitio de acopio_Primavera_01	7	43	4.08	76	40	5.28
Sitio de acopio_Primavera_02	7	43	27.44	76	40	3.06
Sitio de acopio_Villa Maria_01	7	39	53.31	76	39	0.45
Sitio de acopio_Villa Maria_02	7	39	34.58	76	39	19.07
Sitio de acopio_Villa Maria_03	7	39	12.10	76	40	0.09
Sitio de acopio_Villa Eugenia_01	7	33	12.10	76	38	13.20
Sitio de acopio_Villa Eugenia_02	7	33	18.09	76	38	56.06

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con carácter de persistencia y se toman otras determinaciones

Ruta de acceso y salida: El transporte se hará en automotor, en el caso de los predios Villa María y Villa Eugenia, se hará por vía secundaria que comunica a los predios con la vía nacional No. 62, a la altura del instituto agrícola y a 400 metros aproximadamente del puente sobre el río Guapa, respectivamente. Ambos predios se encuentran en el municipio de Chigorodó por lo que su ruta incluirá el municipio de Carepa al norte y Mutatá al sur. En el caso del predio La Primavera, el acceso se hará por la vía nacional No 62, el predio se encuentra en el municipio de Carepa.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora **MARÍA EUGENIA BETANCOURT CAICEDO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro.25.266.907 y al señor **JOSÉ FERNANDO ARANGO BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.71.556.315, quien actúa como propietario y su vez autorizado de la señora Betancourt, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

De las restricciones al aprovechamiento:

- Adelantar actividades de aprovechamiento mediante la tala de individuos que tengan un diámetro inferior al establecido como Diámetro Mínimo de Corta (DMC) por especie. Respetar los DMC e IC para cada especie y aplicar el IC para todas las clases diamétricas aprovechables. No se podrá aprovechar la totalidad de individuos de una clase diamétrica.
- Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto – Ley 2811 de 1974).
- Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural

De las Obligaciones:

1. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa.
2. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.
3. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo.
4. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el documento técnico presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas.
5. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento.
6. Tener en cuenta que la zona en donde se llevará a cabo las actividades de aprovechamiento, presenta amenaza alta, media y baja por movimientos en masa y en zonificación forestal AFPp-us- Áreas Forestales de Protección para el Uso Sostenible;
7. Contar con SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA – SUNL, en el evento de movilizar el material forestal aprovechado.
8. Realizar los cortes de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;

RESOLUCIÓN

CORPOURABA

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se toman otras disposiciones **200-03-20-01-1880-2021**

9. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados o con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo aprovechamiento.
10. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los árboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la microfauna asociada;
11. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el documento técnico y aquellos que sirven de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros.
12. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO: Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal:

Medidas de Manejo	Aplicable a	
	Persistente	Arboles aislados
Marcación de tocones	Registrar código del árbol en el tocón	Sí
Liberación y corte de lianas	Sí, antes de talar de ser necesario.	No aplica
Marcación de árboles semilleros	Sí	si
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Apilar al lado del tocón	sí
Conservación de áreas de retiro	No talar en fajas paralelas al cauce del de quebradas y caños directos al Caribe, a 30 m ancho a ambos lados.	Sí
Recuperación de la cobertura vegetal en el área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	Deberá proteger y fomentar la revegetalización de áreas de retiro en de quebradas y caños	sí
Cortes cercanos al suelo	Los tocones deberán estar con alturas menores a 30 cm.	sí
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Proteger fauna silvestre	sí
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio	sí
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	Respetar el DMC y el IC autorizado para cada especie, del volumen de árboles nativos aprovechables y censados.	sí
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Reciclar residuos contaminantes al servicio de aseo de Apartadó o Turbó.	Sí

ARTÍCULO SÉPTIMO: Allegar ante CORPOURABA un informe semestral y/o final, en el caso de que desarrolle el aprovechamiento en menos de 6 meses. Si el usuario utiliza todo el tiempo deberá presentar informe a los 6 meses y uno final. Los informes deberán

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con carácter de persistencia y se toman otras determinaciones

consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el lugar de aprovechamiento y su traslado hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

Parágrafo 1: En el evento de realizar el aprovechamiento forestal de la totalidad de las especies autorizadas durante los primeros **SEIS (6) MESES**, solo se requerirá la presentación de INFORME FINAL.

Parágrafo 2: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presenta el cálculo de la TCAFm por municipio:



Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural

R-AA-151
Versión 03

Expediente	<u>200-16-51-11-086-2021</u>	Fecha Cálculo	<u>13/09/2021</u>
Usuario	<u>MARÍA EUGENIA BETANCOURT CAICEDO - JOSÉ FERNANDO ARANGO BETANCOURT</u>	Municipio	<u>Carepa (La Primavera)</u>

$$TAFM_i = TM \times FRI$$

$$FRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$$

$$CDRB = 2 - CEB$$

$$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$$

El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Tarifa Mínima TM	\$	32.100
CUM		0,5
N		0
CEB		0,345727853
CDRB		1,654272147
CAA		1,4

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Arroz Con Goco	<i>Andiro inermis</i>	1,7	79	\$ 25.435	\$ 2.009.393
Cedra	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	154,91	\$ 30.785	\$ 4.768.959
Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	1	244,47	\$ 21.690	\$ 5.302.641
Chingalé	<i>Jacaranda copala</i>	1,7	164,38	\$ 25.435	\$ 4.181.064
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1,7	0	\$ -	\$ -
Ceiba	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1	157,95	\$ 21.690	\$ 3.425.992
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	321,7	\$ 25.435	\$ 8.182.554
Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp.</i>	1	91,31	\$ 21.690	\$ 1.980.546
MP = Σ(TAFM_i x V_{opt})			1213,72		\$ 29.851.150

RESOLUCIÓN
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia y se toman otras disposiciones

CORPOURABA

CORPOURABA
200-03-20-01-1880-2021
 Fecha: 2021-09-14 Hora: 16:17:54 Folios: 0



Calculo Tasa Compensatoria- Por Aprovechamiento Forestal Maderable
 R-AA-151
 Versión 03

Expediente 200-16-51-11-086-2021
 Usuario MARÍA EUGENIA BETANCOURT
 CAICEDO - JOSÉ FERNANDO
 ARANGO BETANCOURT

Fecha Cálculo 13/09/2021
 Municipio Chigorodo (Villa Maria - Villa Eugenia)

$TAFMI = TM \times PRI$

$PRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + GAA}{3} \right)$

$CDRB = 2 - CEB$

$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATJ}$

El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Tarifa Mínima TM	\$	32.100
CUM		0,5
N		0
CEB		0,34527853
CDRB		1,65422147
CAA		1,4

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m³ en bruto)	Monto a pagar
Arroz Con Coco	<i>Andira inermis</i>	1,7	37,78	\$ 25.435	\$ 950.948
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	40,81	\$ 30.785	\$ 1.256.350
Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	1	32,15	\$ 21.690	\$ 697.345
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	1,7	3,08	\$ 25.435	\$ 78.341
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1,7	27,66	\$ 25.435	\$ 703.542
Ceiba	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1	76,5	\$ 21.690	\$ 1.659.312
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	159,9	\$ 25.435	\$ 4.067.113
Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp.</i>	1	41,6	\$ 21.690	\$ 902.319
MP = Σ(TAFMI x Vopt)			419,48		\$ 10.325.270

El usuario deberá cancelar a CORPOURABA por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal TCAF, el valor de **CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$40.176.420 COP)**, distribuidos así:

Municipio	Volumen	TCAF
Carepa	1213.72	\$29.851.150
Chigorodó	419.48	\$10.325.270
Total	1632.2	\$40.176.420

ARTÍCULO NOVENO: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permitido en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales, además del valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada - calculada sobre la base de m³ en bruto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con carácter de persistencia y se toman otras determinaciones

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar a la señora **MARÍA EUGENIA BETANCOURT CAICEDO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro.25.266.907 y al señor **JOSÉ FERNANDO ARANGO BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.71.556.315, quien actúa como propietario y su vez autorizado de la señora Betancourt, en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, así como lo dispuesto en el Artículo 4, del Decreto 491 de 2020.

PARÁGRAFO: El Informe Técnico Nro.400-08-02-01-2233 del 27 de septiembre de 2021, emitido por el área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto, funge como anexo del mismo.

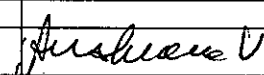
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		08-10-2021
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda Ana Lucía Velez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 200-16-51-11-0086-2021